



COPIA

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 30-10-2018 01:22:12

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Contestar Cite Este Nr.:2018EE13655 O 1 Fol:5 Anex:0

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

ORIGEN: Origen: IDPAC - Direccion General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO

DESTINO: Destino: CONCEJO DE BOGOTA/PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA

ASUNTO: Asunto: RESPUESTA RADICADO IDPAC 2018ER14470 CONCEJO 2018E

OBS: Obs.: ANEXA 1 CD

Bogotá D.C., octubre de 2018

Doctor  
PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA  
Concejal de Bogotá  
Calle 36 28 A 41  
Ciudad

**ASUNTO:** TRASLADO POR COMPETENCIA; SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
**RADICADO:** IDPAC 2018ER14470  
CONCEJO 2018EE14312

Honorable Concejal.

Reciba un cordial saludo. Con relación a la petición por usted enviada, en la cual se relacionan una serie de preguntas sobre las Juntas de Acción Comunal, procedemos a emitir respuesta en los siguientes términos:

1. *A la pregunta; "¿Para la firma de los convenios solidarios de salones comunales las Juntas de Acción Comunal deben allegar algún soporte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal?"*

Al respecto es importante aclarar que este Instituto no tiene dentro de sus funciones la administración de los espacios públicos de la ciudad en este sentido, dicha labor es competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, razón por la cual remitimos copia de la presente comunicación con el objetivo que emitan la respuesta correspondiente.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

2. *"¿Qué es el soporte de viabilidad administrativo – social y quién lo expide?"*

En el marco de las funciones de este Instituto, establecidas en el literal e) del artículo decimo (10) del Acuerdo 06 de 2007, "Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones", se encuentra llevar a cabo el proceso de fortalecimiento a las organizaciones comunales de primer y segundo grado.

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal  
Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51  
Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930  
Correo electrónico: [atencionalacudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalacudadania@participacionbogota.gov.co)  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

N  
A  
O 2018E



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**Instituto Distrital de la Participación**  
y Acción Comunal

Así las cosas, la entidad realiza un procedimiento de fortalecimiento y seguimiento en temas administrativos, financieros y sociales de las organizaciones comunales de primer y segundo grado, el cual arroja un informe que evidencia el estado de las mismas; este informe es indicativo y en ocasiones se entrega a otras entidades cuando lo solicitan; no es requisito legal para celebrar contratos o convenios por parte de las JAC.

*3. "¿Cuáles son los estudios previos, minuta del contrato, reglamento y demás documentos que debe firmar las Juntas de Acción Comunal para administrar los salones comunales ¿favor remitir en medio magnético?"*

Como se informó en la respuesta al numeral primero de este documento, dicha labor se encuentra en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, razón por la cual remitimos copia de la presente petición con el objetivo que emitan respuesta.

*4. "¿Para la firma del convenio solidario de salones comunales la asamblea mediante el cual aprueban la firma de dicho convenio es con los afiliados (as) de las Juntas de Acción Comunal o con las Asambleas de residentes? Favor sustentar la respuesta jurídicamente e indicar el procedimiento"*

Como lo hemos manifestado, para el procedimiento de la firma de los convenios solidarios sobre salones comunales con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, reiteramos la respuesta dada en el numeral primero de esta comunicación.

*5. "¿Qué impuesto deben cancelar las Juntas de Acción Comunal cuando firman los convenios solidarios de salones comunales?"*

Reiteramos la respuesta dada al numeral primero de esta comunicación.

*6. "Dado que las Juntas de Acción Comunal están obligadas a entregar informes de contabilidad al IDPAC y registrar los libros contables ¿la contabilidad que se derive de los convenios solidarios salones comunales, quién las vigilaría ¿quién registraría los libros contables? ¿Quién aprueba la contabilidad?"*

Frente a este tema es importante recordar que la legislación colombiana a través del Decreto 2649 de 1993, establece las normas básicas de contabilidad que deben ser implementadas por las personas jurídicas.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal IDPAC

Igualmente, el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 determina que las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales.

En este sentido, el primer llamado a realizar vigilancia es la Asamblea General de Afiliados; en cuanto a la revisión de los aspectos contables de los convenios solidarios, la organización deberá remitir dichos informes en cumplimiento de las obligaciones legales adquiridas con la firma del convenio y será el DADEP como supervisor del mismo el encargado de determinar si éstos se ajustan a lo establecido.

En cuanto al registro de los libros contables, el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, determina los libros mínimos con los que debe contar la organización comunal y es el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC quien realiza el registro oficial de los mismos en el Distrito Capital.

Es por lo anterior que reiteramos la respuesta dada al numeral primero de esta comunicación.

*7. "¿A la Federación Comunal de Bogotá, a las Asojuntas de Bogotá o a las Juntas de Acción Comunal, le han remitido los documentos que clarifican la propiedad del bien? Remitir en medio magnético el documento de notificación a cada organización comunal."*

Reiteramos la respuesta dada al numeral primero de esta comunicación.

*8. "Favor relacionar las Asojuntas de Bogotá que han participado en las mesas de trabajo de los convenios solidarios de salones comunales y remitir en medio magnético las actas"*

Este Instituto ha venido acompañando a través de los profesionales asignados a las diferentes localidades las mesas de trabajo convocadas y desarrolladas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; lo anterior teniendo en cuenta que en las mismas participan los miembros de las organizaciones comunales de primer y segundo grado. La información sobre estas mesas la tiene el DADEP, a quien remitimos esta respuesta por ser competente.

6



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal

9. "¿Qué objetivo cumplían los congresos comunales realizados los días 19, 20, 21, 27 y 28 de 2018?  
¿Los congresos comunales fueron ejecutados a través de un contrato? ¿Quién contrato? ¿Cuál fue el  
objeto del contrato? ¿Cuál fue el valor del contrato? ¿Cuáles fueron las ponencias del contrato?  
¿Cuáles fueron los resultados de los congresos o contrato? ¿A la fecha está liquidado el contrato?"

El objetivo de la realización de los Congresos Comunales se deriva de la necesidad de generar diversos espacios de participación que conduzcan a fortalecer a las organizaciones comunales y de esta forma garantizar la participación de las mismas en temas importantes en barrios y territorios; es por ello que este Instituto suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N° 619 de 2017, con la Federación de Juntas de Acción Comunal de Bogotá, con el objeto de prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de Congresos Comunales, teniendo en cuenta que la Federación es la máxima institución en el tema comunal en la Ciudad, aportando al ejercicio de fortalecimiento de las Organizaciones Comunales.

El contrato descrito tuvo como valor de ejecución la suma de diecisiete millones de pesos m/cte. (\$17.000.000) incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar. Ahora bien, la ejecución del contrato derivó en un ejercicio exitoso que contó con la presencia de novecientos setenta y tres participantes (973) y desarrolló lo concerniente a las funciones, objetivos y principios de los organismos comunales, lo que conlleva a tener Juntas de Acción Comunal fortalecidas en los aspectos básicos de funcionamiento, así como en su desarrollo social dentro del territorio, esto teniendo en cuenta que se abordaron temáticas esenciales como:

- Legislación Comunal
- Política Pública de Acción Comunal en Bogotá
- Administración y Manejo del los Bienes Comunales
- Conciliación
- Planes Estratégicos de Desarrollo Barrial
- El Papel de La Mujer de los Organismos Comunales
- Política Pública de Juventud y su Incidencia en los Organismos Comunales
- Conversemos sobre el POT

De igual manera remitimos copia de las ponencias presentadas por la Federación de Juntas de Bogotá, copia de los informes allegados por el contratista, copia del informe final en el cual se evidencia el resultado obtenido del congreso comunal, para su conocimiento.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal

10. "¿Cuál es el mecanismo de participación que se maneja para garantizar que las Juntas de Acción Comunal tramiten sus inquietudes a las Asojuntas de Bogotá y Federación Comunal de Bogotá respecto a los convenios solidarios, de tal forma que se garantice la real representación de estas instancias en las mesas de trabajo que lidera el IDPAC y/o DADEP?"

El artículo 20 de la Ley 743 de 2002 consagra como principio de las organizaciones comunales la autonomía, así las cosas, tienen la facultad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos; es por ello que son las organizaciones y sus representantes los llamados a definir el mecanismo idóneo de participación.

De igual manera, reiteramos la respuesta dada al numeral primero de esta comunicación.

11. "Según la Ley 743 de 2003 en su artículo 41... los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones..." jurídicamente ¿qué sucede con las Juntas de Acción Comunal que no cumplan con este requisito? ¿A las Juntas de Acción Comunal que no cumplen con la norma expresada en este párrafo, se le expide auto de reconocimiento?"

Al respecto le informamos que todas las Juntas de Acción Comunal de Bogotá al momento de constituirse deben elaborar y aprobar los estatutos que regirán la organización comunal, en los mismos se determina entre otras cosas cuáles serán sus comisiones de trabajo, en ese sentido, en la actualidad todas las organizaciones de primer y segundo grado cuentan con sus comisiones y secretarías de trabajo definidas, lo que da cumplimiento al artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

De otra parte, con respecto al auto de reconocimiento es importante aclarar que este Instituto registra las decisiones de los afiliados en el momento en que se cumplen todos los requisitos legales, una vez efectuada la elección correspondiente.

12. "¿Qué es la Inspección, Vigilancia y Control?, ¿cómo son los procedimientos? Y ¿qué norma los avala?"

El Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.1 define como Inspección, Vigilancia y Control lo siguiente:

- Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

- **Inspección:** Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
- **Control:** Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Instituto promueve el fortalecimiento de la organización comunal a través de ejercicios de seguimiento, capacitación, orientación y asesoría, estableciendo planes de trabajo que tienen como fin el funcionamiento de la organización conforme a lo consagrado en la legislación comunal, orientado a un impacto social positivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y afiliados en los diferentes territorios.

Sin embargo, cuando se determina que la organización comunal no da cumplimiento a la legislación a través del plan descrito, se da inicio, desde la Subdirección de Asuntos Comunales, a la primera etapa denominada diligencias preliminares, conforme al artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015. Si de esta primera etapa se desprende que la organización persiste en el incumplimiento, la Subdirección remite a la Oficina Asesora Jurídica el informe de Inspección, Vigilancia y Control, para que conforme al artículo 2.3.2.2.11 del mismo Decreto, se emita auto de formulación de cargos, frente a lo cual los investigados tienen un término de 15 días para presentar descargos; vencida esta etapa se continua con la práctica de pruebas para proceder a alegatos de conclusión y posterior fallo.

13. *“¿Por qué se ordenan Inspección, Vigilancia y Control y al mismo tiempo o posterior se emite el auto (sic) y posteriores diligencias preliminares?”*

Las funciones de inspección, vigilancia y control frente a una actividad privada son por su naturaleza formas de intervención estatal que buscan el cumplimiento de principios y derechos constitucionales como el derecho de asociación (artículo 38 Constitución Política), a la reserva de la información privada (artículo 15 Constitución Política), entre otros.

Aunado a lo anterior el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.1 define la Inspección, Vigilancia y Control, según lo indicado en la respuesta anterior.

De acuerdo con lo anterior, la función administrativa de **inspección** comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; **la vigilancia**, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente,



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

**el control** permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Lo anterior para aclarar que frente a un mismo hecho, pueden surgir diferentes actuaciones administrativas; por ejemplo, mediante un auto ordenar la inspección para verificar los hechos que se indican y mediante una comunicación solicitar que se dé respuesta a ciertas preguntas para constatar algunas situaciones de las cuales la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control tuvo conocimiento, bien sea en razón de sus funciones o bien sea por una queja.

14. *"¿Cuál es el procedimiento que establece la Ley comunal para expedir el auto de reconocimiento de los dignatarios elegidos en las Juntas de Acción Comunal?"*

En cumplimiento del literal C del Artículo 10 del Acuerdo 006 de 2007, el cual preceptúa las funciones de la Subdirección de Asuntos Comunal; se determina el registro por parte de esta entidad de la personería jurídica, los estatutos y sus reformas y los nombramientos y elección de dignatarios de las organizaciones comunales de primer y segundo grado en los siguientes términos:

*"C. Surtir los trámites inherentes del proceso de registro de la personería jurídica, los estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, así como la disolución y liquidación de las organizaciones comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital y sobre las demás organizaciones sociales que le asigne la normatividad vigente".*

Así las cosas, el procedimiento para la inscripción de dignatarios se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.3.2.2.18. Requisitos para inscripción de dignatarios.** Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros."



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal IDPAC

Por lo anterior, una vez aportada la documentación con el lleno de los requisitos se expide el auto de reconocimiento de los dignatarios elegidos por la organización comunal.

15. *“¿Las actas de asamblea y asistencia, donde las Juntas de Acción Comunal eligen Dignatarios deben entregarse en original o copias? Favor sustentar su respuesta normativamente”*

Como se informó en el numeral anterior, las actas que deben allegarse a este Instituto, deberán ser originales o copias certificadas, esto con fundamento en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, antes citado, el cual en su numeral 1 establece: **Original del Acta de Asamblea General (...)** y con relación a los listados de asistencia el numeral 2 del citado artículo, dispone: **Listado original de asistentes a la Asamblea General.**

16. *“¿Según la norma comunal ¿a quiénes les compete proyectar y aprobar los estatutos de las Juntas de Acción Comunal y las Asojuntas de Bogotá?”*

El artículo 18 de la Ley 743 de 2002, “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”, establece: *“De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos. (...)”*. En este sentido será la Asamblea General con quórum calificado, quien decidirá de la proyección y aprobación de los mismos.

No obstante, este Instituto en cumplimiento de sus obligaciones legales registra mediante Resolución los estatutos y para tal fin realiza un control de legalidad.

17. *“Si el IDPAC es ente de Inspección, Vigilancia y Control, ¿puede direccionar o proyectar estatutos a la Junta de Acción Comunal y Asojuntas? ¿Están en sus competencias? Favor sustentar su respuesta jurídicamente.*

El Acuerdo 002 de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, “Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 10, lo siguiente: ***SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNALES: Son funciones de la Subdirección de Asuntos comunales las siguientes: (...)***

*e. Asesorar a las organizaciones comunales en los asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de las normas que rigen la materia.*

*f. Definir los criterios jurídicos para la aplicación de las normas comunales en el Distrito Capital.*





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**Instituto Distrital de la Participación**  
Asociación Promocional IDPAC

*g. Realizar el diagnóstico y determinar las necesidades de fortalecimiento de las organizaciones comunales, como insumo para la ejecución de programas que deban desarrollar las demás dependencias según su competencia. (...)"*

Con base en lo anterior, esta Administración ha venido desarrollando una estrategia integral, orientada a fortalecer y modernizar las organizaciones sociales, comunales y comunitarias de Bogotá, buscando generar mayor capacidad de gestión, independencia, autonomía y sostenibilidad de sus proyectos e iniciativas.

En este sentido, se han adelantado una serie de mesas de trabajo con la Federación de Acción Comunal de Bogotá y las Asociaciones de Juntas del Distrito, en las cuales, se ha revisado entre otros temas, un nuevo modelo de Estatutos mediante el cual se busca que las Juntas de Acción Comunal renueven su carta de navegación como una herramienta que permita solucionar problemáticas actuales.

Al respecto es importante aclarar, que éste es un modelo orientativo, el cual no tiene carácter de obligatorio o impositivo y que el mismo fue enviado por el IDPAC de forma autónoma a las organizaciones comunales, ante la necesidad de muchas de estas de adelantar su reforma.

*18. "¿El IDPAC, es competente para abordar los conflictos organizativos? Favor sustentar su respuesta normativamente".*

Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 743 de 2002, los cuales establecen:

**"ARTICULO 45. Comisión de convivencia y conciliación.** *En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general. En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos.*

**ARTICULO 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación.** *Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:*

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;*
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;*
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación".*

De acuerdo con lo anterior, es la Comisión de Convivencia y Conciliación la llamada a resolver los conflictos organizativos de las Juntas de Acción Comunal.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

No obstante, es importante precisar que aun cuando la normatividad le dio la función de resolver los conflictos organizativos a las Comisiones de Conciliación, en muchos casos, por estos conflictos se desprenden incumplimientos estatutarios y legales, tales como retención de bienes, no actualización de libros o no cumplimiento de funciones, entre otros, lo que sin duda alguna obstaculiza el buen desarrollo de la organización, por lo que se hace imprescindible que IDPAC intervenga, conforme a lo expuesto en el punto 12, a fin de lograr adecuado funcionamiento de la organización.

Cordialmente,



**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Con copia:

Doctora, **NADIME AMPARO YAYER**, Directora, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Carrera 30 No 25-90, Ciudad.

Proyectó:

Juliana Valcárcel, Luis Barriga / Profesionales/ Subdirección de Asuntos Comunes

Revisó:

Paula Parra/ Katherine Gómez/ Profesionales/ Subdirección de Asuntos Comunes

Aprobó

Samilo Alejandro Posada / Jefe Oficina Asesora Jurídica y Martha E. Niño Vargas/ Subdirectora Asuntos Comunes

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 - 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**